

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000077

Fecha: 05/12/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES
Destino: GERENCIA



Código de la dependencia: 50000

Ciudad y fecha: Medellín, 4 de diciembre de 2023

PARA: SUBGERENTES, JEFES DE OFICINA, SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA ENTIDAD

ASUNTO: CLARIDADES FRENTE A LA RESOLUCIÓN N°S2023000743 DE 26 DE JULIO DE 2023

**TEMAS: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN
MAYORES CANTIDADES DE OBRA Y OBRAS ADICIONALES**

Mediante Resolución N°S2023000743 de 26 de julio de 2023 se modificó el numeral 6° del artículo tercero de la Resolución N° S001618 del 2 de noviembre de 2016, modificada a su vez por las Resoluciones N° S2018002112 del 21 de noviembre de 2018, N° S2021000110 del 11 de marzo de 2021 y N° S2023000215 del 14 de marzo de 2023, así:

“ARTICULO TERCERO: FUNCIONES. *Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:*

[...]

6. *Conceptuar sobre la adición de los contratos o convenios, ampliación del plazo de los contratos o convenios o modificación del alcance de los contratos o convenios que fueron de conocimiento del comité, para lo cual deberán aportarse los antecedentes e informes que soporten la solicitud.*

No será necesario someter a análisis del Comité de Contratación aquellos ajustes a contratos o convenios que requieran modificaciones por razones diferentes a las arriba señaladas. Para el caso de ajustes por mayores cantidades de obra, en aquellos contratos en los que se haya pactado la modalidad de pago por precios unitarios, podrán ser avalados por el supervisor y/o interventor con la firma del Subgerente o Jefe de la Oficina Gestora responsable del proceso, siempre que se cuente con el respaldo presupuestal para su ejecución y que no se trate de obras o ítems adicionales no previstos, evento en el cual se



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000077

Fecha: 05/12/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES
Destino: GERENCIA



deberá realizar la respectiva modificación contractual, previo concepto favorable del Comité de Contratación.

Frente a lo anterior, y teniendo en cuenta que desde algunas dependencias se ha solicitado la aclaración y/o la modificación del mencionado artículo, por medio de esta Circular se ofrecen las siguientes claridades:

Como se dejó consignado en la parte considerativa de la Resolución N°S2023000743 del 26 de julio de 2023, el Honorable Consejo de Estado, máximo juez del contrato estatal, ha sostenido de manera uniforme su posición frente al tema de mayores cantidades de obra y de obras adicionales no previstas, especialmente en aquellos contratos celebrados bajo la modalidad de Precios Unitarios. Esto es lo que ha dicho el Alto Tribunal:

Tratándose de contratos de obra, que en el proceso previo al de selección se determina adelantar bajo la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un “valor inicial” en la medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido.

Pero a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial sufrirá variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, bien porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya, o bien por la concurrencia de ambas situaciones. Entonces, finalizado el contrato, porque se concluyó su objeto o por otra circunstancia, el resultado de multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada, determinará el “valor final”.

Reafirmando el criterio expresado en el concepto de julio 18 de 2002, radicación No. 1439, para la Sala sigue siendo claro que el aumento o la disminución de las cantidades de obra contratadas, no comporta una modificación al objeto del contrato sino, una consecuencia de las estipulaciones del mismo, lo cual ha de determinarse en cada caso, con la medición periódica de los avances de la obra; éstos, recogidos en actas o como se haya estipulado en el contrato, van a reflejar, con la misma periodicidad, un valor del contrato proveniente de su ejecución real; requiriéndose, dado el caso, el trámite del recurso presupuestal en cuanto exceda la apropiación inicial, además de las formalidades establecidas por las partes.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000077

Fecha: 05/12/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES
Destino: GERENCIA



Asunto diferente es aquél en el que por razón de la ejecución de la obra contratada, surge la necesidad de modificar el objeto contractual en el sentido de añadir o agregar una nueva obra; es decir, se requiere “adicionar” el contrato¹.

Luego, en Sentencia con Radicado N° 18080, el Alto Tribunal sostuvo que,

Los contratos de obra por precio global son aquellos en los que el contratista, a cambio de las prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma fija siendo el único responsable de la vinculación de personal, de la elaboración de subcontratos y de la obtención de materiales, mientras que en el contrato a precios unitarios la forma de pago es por unidades o cantidades de obra y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas comprometiéndose el contratista a realizar las obras especificadas en el contrato.

Esta distinción resulta fundamental, porque, como lo ha señalado la jurisprudencia, en el contrato a precio global se incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurrirá el contratista para la ejecución de la obra y, en principio, no origina el reconocimiento de obras adicionales o mayores cantidades de obra no previstas, en tanto en el contrato a precios unitarios, toda cantidad mayor o adicional ordenada y autorizada por la entidad contratante debe ser reconocida, aunque, de todos modos, en uno y otro caso, el contratista tiene el derecho a reclamar en oportunidad por las falencias atribuibles a la entidad sobre imprevistos en el proceso de selección o en el contrato, o por hechos que la administración debe conocer, que desequilibran la ecuación financiera y que están por fuera del control del contratista, cuando quiera que no se hayan adoptado las medidas encaminadas a restituir el contrato a sus condiciones económicas iniciales.

De acuerdo con lo expuesto, en el sub lite la forma de pago del contrato se pactó por el sistema de precios unitarios, definición que según la jurisprudencia implica que si para lograr el fin o el objeto contractual se requiere adelantar una serie de actividades complementarias no previstas en el contrato, éstas deben ser desarrolladas y remuneradas partiendo de los precios unitarios previamente determinado².

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Providencia del 9 de septiembre de 2008. Radicación N° 1.920. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 31 de agosto de 2011. Radicación N° 18.080. C. P. Ruth Stella Palacio Correa. Posición reiterada en Sentencia del 19 de septiembre de 2022 (Rad. N° 54.714). C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000077

Fecha: 05/12/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES
Destino: GERENCIA



De acuerdo con lo anterior, se tiene que es importante indicar que la modificación de la función del Comité de Contratación obedece a la necesidad del Instituto de acoger la postura del Consejo de Estado, relativa a la aplicación de la forma de pago en los contratos de obra celebrados bajo modalidad de Precios Unitarios. Así, en los contratos celebrados bajo esta modalidad de Precios Unitarios, las modificaciones por mayores cantidades de obra no requieren la celebración de un contrato adicional (entiéndase modificación contractual), toda vez que es una situación inherente a la misma modalidad de pago pactada: la estimación inicial de cantidades con unos precios unitarios pactados resultó insuficiente en la ejecución del contrato.

Así pues, la existencia de mayores y de menores cantidades de obra no es una modificación del contrato en sí, sino una aplicación de la forma de pago acordada y por esta razón, no requiere de la suscripción de una modificación contractual. No obstante, si en la ejecución del contrato de obra se advierten obras adicionales al alcance del objeto contractual, que son esenciales para el cumplimiento del objeto y que comportan un aumento de valor inicial del contrato, deberán constar en una modificación al contrato celebrado, por cuanto alteran la voluntad inicial de las partes del negocio jurídico.

Sin embargo, en aquellos eventos en los cuales las obras adicionales no previstas inicialmente se incluyan en lugar de otras obras que si estaban contempladas en la etapa precontractual, pero que no se ejecutarán por no ser esenciales para el cumplimiento del objeto contractual, no será necesario modificar el respectivo contrato ni contar con el aval del Comité de Contratación cuando dicho cambio no implique un aumento en el presupuesto inicialmente previsto, todo lo cual deberá constar en un acta suscrita por el supervisor y/o interventor, por el Subgerente o Jefe de la Oficina Gestora responsable del proceso, y por el contratista. En estos eventos, en ningún caso habrá lugar al pago de valores adicionales por obras adicionales no previstas.

Ahora bien, es fundamental tener en cuenta que lo señalado en la Resolución N°S2023000743 de 26 de julio de 2023 aplica única y exclusivamente para aquellos contratos en los cuales el Instituto sea parte, esto es, cuando actúe como contratante de obra y/o de interventoría, y no en los casos de convenios de asociación y/o cofinanciación en los cuales un ente territorial u otra entidad pública sean los ejecutores de la obra, y por ende suscriban directamente los contratos de obra y de interventoría.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000077

Fecha: 05/12/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES
Destino: GERENCIA



En estos eventos, la labor de vigilancia y control de INDEPORTES Antioquia deberá estar orientada a la correcta inversión de los recursos desembolsados.



LAURA JEANNETTE RUEDA QUINTERO
Jefe Oficina Jurídica



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde – Profesional Universitario Oficina Jurídica		28/11/2023
Revisó	Juanita Vallejo Quintero – Abogada Contratista Gerencia		05/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co